

REGLAMENTO DE POLITICAS DE PROTECCCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

JUSTIFICACIÓN

En el Perú, la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho "a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".

El derecho de autor, de la propiedad intelectual, está garantizada y protegida por las Constituciones políticas, leyes nacionales e internacionales, la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, convenios internacionales, entre ellos el Convenio de Berna (1886) para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, suscrito por el Perú el 20 de mayo de 1988, el acuerdo ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de Mercancías Falsificadas), la Convención de Roma sobre los Derechos de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes de 1961, el Convenio de Fonogramas (Ginebra, 1971) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La Declaración Mundial sobre Propiedad Intelectual, señala lo siguiente: i) Los derechos de propiedad intelectual son un incentivo para los creadores y garantizan que los usuarios tengan acceso a los beneficios de la creatividad en pie de igualdad. ii) Los derechos de propiedad intelectual constituyen una parte fundamental e integrante de todo marco jurídico encaminado a reglamentar con equidad el proceder de creadores y usuarios, y a proteger a escala universal los intereses de todos. iii) Los derechos de propiedad intelectual son un elemento esencial en el empeño de responder al imperativo de desarrollo para todos, que al final del siglo XX es la responsabilidad universal más importante que se plantea a la humanidad. iv) Igualmente, en el ámbito del desarrollo, contar con un sistema eficaz de propiedad intelectual es indispensable para asegurar la inversión en sectores fundamentales de las economías nacionales, particularmente en los países en desarrollo y los países en transición.

Según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, se agravarían los problemas de piratería y la falsificación a medida que se acelera el proceso de mundialización. Los avances en las nuevas tecnologías permiten efectuar reproducciones casi exactas de los productos originales, y la internacionalización de las economías y la demanda mundial de determinados productos y marcas dan lugar asimismo a la proliferación de los productos falsificados¹.

2

_

¹ Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Disponible en:http://www.wipo.int/enforcement/es/fag/counterfeiting/fag01.html.

En un mundo cada vez cambiante y complejo, como producto de las innovaciones y avances de la ciencia y la tecnología de la información y la comunicación, la universidad debe actuar como entidad de formación profesional, investigación, generación de conocimientos, agente de transformación y transferencia del conocimiento (TC) hacia el sector privado y a la sociedad, tras la implementación y seguimiento de políticas de propiedad intelectual.

Por la razón expuesta, es preciso que tomemos conciencia sobre la necesidad, importancia y trascendencia que tiene el hecho de proteger los derechos de propiedad intelectual, que tras la aplicación de una política de propiedad intelectual a través de la Universidad Jaime Bausate y Meza se fomente e incentive la actividad creativa, se asegure al autor la obtención de una retribución económica, el respeto de su obra y el reconocimiento de su condición de creador.

Precisamente la política institucional respecto a la propiedad intelectual sirve fundamentalmente para promover la generación, protección, comercialización y gestión transparente de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y con terceros, y para armonizar los posibles intereses en conflicto de las diversas partes, a la luz de las normas legales y normas éticas internas y externas en vigencia.

Una adecuada y correcta gestión de la propiedad Intelectual y transferencia del conocimiento requiere de políticas que aborden aspectos fundamentales como: un marco regulatorio básico, cultivo y desarrollo de la cultura de la propiedad intelectual, sistema de observancia, seguimiento y control, titularidad de los resultados, divulgación de nuevos conocimientos, gestión de los activos generados y gestión de los conflictos de interés, entre otros.

La Universidad asume el compromiso de respetar la normativa nacional e internacional y los derechos de terceros en materia de propiedad intelectual e industrial.

La Universidad procurará que sus miembros de las unidades académicas y administrativas, investigadores, estudiantes de pregrado y de posgrado actúen con independencia de criterio y dentro del marco de los estándares morales y éticos en el desempeño de sus funciones y que no colisionen con los intereses, servicios y fines de la Universidad o que no compitan con las tecnologías que está desarrollando, a fin de evitar futuros conflictos de interés.

De esta manera la Universidad contribuirá con el nacimiento de nuevos conocimientos y de nuevas producciones y creaciones intelectuales, que permitan generar el avance y el progreso del Perú y de los países en los campos artístico, cultural, humanístico, científico y tecnológico.

CAPÌTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento contiene las normas, los lineamientos generales, las reglas sobre el manejo de los derechos morales y patrimoniales y las políticas de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento de la Universidad Jaime Bausate y Meza, la observancia de los derechos de propiedad intelectual de terceros, concordantes con las normas legales e internacionales en vigencia.

Artículo 2º. La Universidad es una institución con vocación de excelencia y especializada en carreras y programas inherentes a la comunicación social en general, así como en aquellas vinculadas a las artes, las ciencias sociales y humanidades y las tecnologías. Impulsa y difunde la investigación aplicada a los problemas del país en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser especialmente significativa.

Artículo 3º. La Universidad tiene entre sus fines: preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, cultural, artística, literaria y tecnológica de la humanidad; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística; difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Artículo 4º. BASE LEGAL.

Las Políticas institucionales de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad Jaime Bausate y Meza tiene por base legal:

Constitución Política del Perú.

Ley Nº 30220- Ley Universitaria.

Decreto Legislativo 822-Ley de Derecho de Autor.

Ley Nº 30276, modificatoria del D.L. 822.

Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Resolución Jefatural Nº 0276-2003/ODA-INDECOPI.

Estatuto de la Universidad.

Reglamento General de la Universidad.

Reglamento de Investigación de la Universidad.

Artículo 5º. OBJETIVOS.

Son objetivos del Reglamento de Políticas de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento de la Universidad Jaime Bausate y Meza:

- a) Contribuir al desarrollo científico, cultural, humanístico y tecnológico de la Universidad y del país.
- b) Establecer y regular los deberes, derechos y políticas de propiedad intelectual e industrial que se genera en la Universidad.
- c) Fomentar, difundir, socializar y efectuar la transferencia del conocimiento y de los resultados de las investigaciones para el desarrollo y bienestar de la sociedad.
- d) Promover la generación, protección y comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- e) Proteger los derechos de los investigadores e incentivar la creación de capital intelectual.
- f) Regular la protección, el uso, la gestión y transferencia de la propiedad intelectual e industrial de la Universidad.
- g) Regular la relación entre la Universidad y el profesorado, los investigadores, consultores, estudiantes, el personal administrativo así como con los terceros, en materia de propiedad intelectual.

Artículo 6º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Reglamento de Políticas de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento se aplica:

- a) A investigadores, profesores, estudiantes de pregrado y de posgrado, personal administrativo, contratistas, empresas e instituciones que realizan actividades académicas, investigativas, de extensión e innovación y mantienen las relaciones laborales, contractuales, civiles, comerciales e industriales con la Universidad, respecto a creación, acceso, entrega, difusión, transferencia, explotación y comercialización de bienes o servicios que son protegidos por la propiedad intelectual.
- b) En todas las áreas y actividades que realice y en las que participe la Universidad, así como en las que se desarrollen y generen conocimientos susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual.

Artículo 7º. Autorización previa.

El nombre, las marcas, enseñas, rótulos, logos, símbolos, emblemas, banners y lemas que identifican a la Universidad se registran ante la entidad competente del Estado y no pueden ser utilizados por los miembros de la comunidad universitaria sin la autorización previa de la Universidad.

Artículo 8º. Difusión.

La Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Universidad, en coordinación con la Oficina de Biblioteca, es la encargada de difundir entre los miembros de la comunidad universitaria la normatividad legal, los requisitos y procedimientos relativos al Derecho de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 9º. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Son principios fundamentales de la Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad los siguientes:

- a) Buena fe: La Universidad presume que la creación, invención y producción intelectual de una obra por los miembros de la comunidad universitaria es de su propia autoría y que en sus actividades respetan los derechos de propiedad intelectual.
- b) Confidencialidad: Los miembros de la comunidad universitaria y terceros, que en razón a sus relaciones, funciones y vínculos laborales o contractuales, accedan a información confidencial, deberán abstenerse de difundir y utilizar para fines e intereses que no son propios de la Universidad.
- c) Conservación del patrimonio cultural, científico e intelectual de la Universidad: La Universidad respeta, protege, valora y promueve la conservación del patrimonio cultural, científico, artístico, literario e intelectual con que cuenta y que produce a través de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros vinculados contractualmente con la institución.
- d) Equidad: Este reglamento se aplica por igual a todas las personas señaladas en el artículo 6º.

- e) Favorabilidad: En los casos de duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente reglamento, se optará por la norma más favorable para el autor y/o el titular de los derechos de propiedad intelectual.
- f) Integridad normativa: El reglamento de Políticas de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento se integra a los demás reglamentos de la Universidad y a otras que pudieran aprobarse en el futuro para resolver un caso controvertido y siempre y cuando no sean contrarios al contenido y alcance del presente reglamento. Y en caso de que no se encuentre norma exactamente aplicable a un caso controvertido, se acudirá a las normas que traten la materia en forma semejante.
- g) Libertad de opinión, expresión y difusión: Las opiniones expresadas en documentos, obras e investigaciones que son difundidas por la Universidad, son de responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad.
- h) Libertad de investigación: Para generar nuevos conocimientos la Universidad reconoce, apoya e incentiva la libertad de investigación en cualquier campo del saber humano.
- i) Orden jerárquico: Las normas se subordinan a las de orden jerárquico superior. En el caso de presentarse un conflicto con disposiciones de igual rango, prevalecerá el presente reglamento.
- j) Presunción de autoría: Se presume que la producción intelectual o los inventos de los miembros de la comunidad universitaria, corresponde a quien lo presenta con su(s) nombre(s) y apellidos completos a la Universidad.
- k) Respeto a la biodiversidad, culturas autóctonas y propiedad intelectual: La Universidad vela por el cumplimiento de las normas de preservación de la biodiversidad y respetará la filosofía, las manifestaciones y creaciones de propiedad intelectual de las culturas autóctonas.
 - Los miembros de la comunidad educativa universitaria, así como los terceros, deben respetar los derechos de la propiedad intelectual en los trabajos académicos e investigaciones que realicen y en el uso de materiales e informaciones.
- I) Responsabilidad de autores e inventores: El contenido de las obras reconocidas y publicadas por la Universidad, así como los daños y perjuicios ocasionados a los derechos de propiedad intelectual son de responsabilidad de sus autores e inventores, estando sujeto a acciones civiles, penales y administrativas ante la justicia ordinaria y según las normas legales en vigencia.

- m) Subordinación: En los casos no previstos por este reglamento se acata lo dispuesto en la Constitución Política, en las leyes vigentes y convenios internacionales que le sean aplicables.
- n) Transparencia: Este reglamento y toda la información sobre propiedad intelectual se da a conocer en la página Web de la Universidad, con excepción de los documentos e informaciones confidenciales.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y ACCIONES ESTRATÉGICAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 10°. Son políticas de protección de la propiedad intelectual y transferencia del conocimiento de la Universidad:

Política 1:

Motivar, promover, proteger, regular, resguardar, incentivar y difundir la producción intelectual de los miembros de la comunidad universitaria, en los campos de la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la promoción social, a la vez que reconocer los derechos morales y derechos patrimoniales de los autores, coautores, inventores y de terceros con vínculo contractual y convenios con la Universidad.

Política 2:

Ejercitar la titularidad originaria o derivada de los derechos patrimoniales de obras que se generan, producen o crean con la provisión de sus propios recursos humanos, materiales y económicos, dentro del marco de una relación laboral-profesional.

Política 3:

Reconocer, valorar y gestionar el registro, ante la institución competente, de la producción intelectual y las investigaciones que se generan en las aulas, laboratorios, talleres e instituto de investigación a través de convenios nacionales e internacionales suscritos por la Universidad.

Política 4:

La gestión de la propiedad intelectual en la Universidad se efectúa de manera individual o colectiva, considerando la titularidad, la cotitularidad, el porcentaje, la forma de pago de regalías, el tiempo de vigencia y otros aspectos establecidos por las normas legales.

Política 5:

El contenido y las expresiones que los miembros de la comunidad universitaria difunden sobre sus obras, trabajos académicos y de investigación, tesis para la titulación u obtención de grados académicos, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y por tanto no representan el pensamiento de la Universidad y no la comprometen.

Política 6:

Promover el cultivo y desarrollo del talento humano, de una cultura de propiedad intelectual en todos los procesos, procedimientos y actividades que generen conocimiento y que esté involucrada, de manera directa o indirecta, la Universidad.

ACCIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 11º. Para el logro de las políticas de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento se realizarán las acciones estratégicas siguientes:

- 1º. Difusión, a través de medios escritos y de la página Web de la Universidad, de las políticas de propiedad intelectual, teniendo como unidad responsable a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.
- 2º. Capacitación a los miembros de la comunidad universitaria, sobre la importancia del proceso y los procedimientos necesarios, definición de roles, responsabilidades y gestión de la propiedad intelectual, con el fin de generar conciencia y cultura sobre políticas de propiedad intelectual, teniendo como unidad responsable a la Oficina de Gestión de la Calidad Educativa y Acreditación Universitaria.
- 3º. La cesión gratuita de derechos patrimoniales de los autores, inventores, investigadores, profesores y personal administrativo a favor de la Universidad, o también que los trabajos académicos, obras pedagógicas, tesis y otros puedan ser difundidas o no difundidas, serán expresados por escrito y suscritos por sus autores e inventores.
- 4º. Los que realizan trabajos académicos o trabajos de investigación en pregrado o posgrado, deberán firmar de manera individual o grupal la *Declaración jurada*

antiplagio, como condición previa para su presentación, revisión, calificación y difusión.

5º. El Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento de la Universidad es la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas y normativas legales de protección de los derechos morales y patrimoniales de autores e inventores y la de efectuar el seguimiento de la aplicación de incentivos, apoyos y sanciones establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12º. La propiedad intelectual comprende los derechos de autor y derechos conexos de las producciones artísticas, culturales, literarias, científicas, tecnológicas, trabajos monográficos, tesis, proyectos de investigación; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas, lo inventado y lo producido intelectual y materialmente por el talento humano, los investigadores, profesores y estudiantes de pregrado y posgrado y el personal administrativo de la Universidad y que pueden ser objeto de su publicación, difusión, reproducción y comercialización por cualquier medio conocido o por conocer.

Asimismo comprende la propiedad industrial, los circuitos integrados y su régimen sui géneris o especial de protección y la biotecnología.

Artículo 13º. Dentro del Derecho de Propiedad Intelectual se comprende: los secretos comerciales, los modelos de utilidad, las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas y denominaciones de origen los diseños y dibujos industriales, los esquemas de trazado de los circuitos integrados, el derecho de autor y los derechos conexos y las nuevas variedades vegetales.

Artículo 14º. La Universidad promueve, defiende, protege y reconoce los derechos de propiedad intelectual de los autores, creadores o inventores, de la Universidad y de los terceros con quienes mantienen convenios de cooperación.

Artículo 15°. Los estudiantes que opten por un título profesional o por grados académicos entregarán en la Biblioteca de la Universidad un (1) ejemplar, en formato físico y formato virtual, del trabajo de investigación o de la tesis, debiendo ser usados para fines estrictamente académicos.

Artículo 16°. Cuando la Universidad edite una publicación, deberá contener obligatoriamente la leyenda siguiente:

- "Las opiniones vertidas por los autores no constituyen ni comprometen la posición oficial o institucional de la Universidad Jaime Bausate y Meza".
- "Está prohibida toda reproducción total o parcial, difusión, comercialización o utilización sin autorización de la Universidad".

Artículo 17º. Depósito legal.

Las áreas o unidades académicas, administrativas y el Instituto de Investigación, deben enviar al Fondo Editorial de la Universidad el número de ejemplares publicados y requeridos por Ley para efectuar el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 18º. La Universidad cubre los gastos que demande la tramitación del registro de sus producciones, creaciones intelectuales o inventos.

DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 19°. La Universidad reconoce, valora y respeta los derechos de los autores e inventores en materia de propiedad intelectual y asume el compromiso de supervisar el cumplimiento de los deberes.

Artículo 20º. Derechos.

Son derechos de los autores e inventores en materia de propiedad intelectual:

- a) Participar en las actividades de capacitación o de actualización sobre normas legales y problemas de propiedad intelectual programada y desarrollada por la Universidad.
- b) Ser respetados en su derecho de libertad y autonomía para decidir la modalidad cómo debe ser protegida, publicada o comercializada sus creaciones, obras, inventos, diseños u obtenciones cuando sean titulares de la misma.
- c) Ser respetados y reconocidos en su titularidad como creadores, diseñadores, obtentores o inventores y/o la titularidad sobre la propiedad industrial en caso de corresponderles.
- d) Ser respetados y reconocidos en sus derechos morales y patrimoniales señalados por las normas legales y el presente reglamento.
- e) Recibir asesoría y orientación técnico-legal sobre asuntos de propiedad intelectual e industrial, en cualquiera de sus etapas o procesos.

Artículo 21º. Deberes.

Son deberes de los autores e inventores en materia de propiedad intelectual:

- a) Cultivar y practicar una cultura de la propiedad intelectual.
- Informar al Comité de Derecho de Propiedad Intelectual, sobre cualquier transgresión a la propiedad intelectual efectuada por algún miembro de la comunidad universitaria.
- c) Proporcionar información veraz, confiable y oportuna respecto a toda creación intelectual que se genere en la Universidad.
- d) Respetar las normas legales y éticas sobre la propiedad intelectual durante el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, extensión universitaria, promoción social y administrativas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 22º. Derechos de autor.

El derecho de autor protege los derechos morales y patrimoniales de la persona natural que realiza la producción intelectual y/o artística y le confiere la titularidad originaria del derecho.

Artículo 23º. La Universidad es el titular de los derechos patrimoniales, de manera exclusiva, indefinida e ilimitada, de obras literarias, artísticas, científicas, software y base de datos y todo lo creado por el personal docente, investigadores, personal no docente, empresas, instituciones, contratistas, siempre que dichas obras sean productos de las funciones laborales, de contratos o convenios con la Universidad.

Artículo 24°. La Universidad es el titular de los derechos patrimoniales de las obras creadas por los estudiantes de pregrado y de posgrado, previa determinación del porcentaje de la titularidad sobre cada uno de los que intervenga.

La Universidad se reserva el derecho de invocar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a la institución, cuando sean necesarios.

Artículo 25°. Al finalizar el semestre académico los ejemplares de los trabajos académicos seleccionados por los profesores y de las tesis aprobadas de los estudiantes de pregrado y de posgrado son derivados a la Biblioteca de la Universidad, para su custodia y puesta en uso físico y electrónico al servicio de la comunidad universitaria y de la colectividad.

Artículo 26°. Podrá reproducirse obras de terceros: monografías, trabajos de investigación, tesis de pregrado o de posgrado, siempre realizando la cita bibliográfica y el pie de página de manera correcta y de acuerdo con las normas de Derechos de Autor.

Artículo 27º. Cuando la producción intelectual o el invento se realiza con aportes parciales de sus autores o inventores, los derechos de propiedad se establecerán en forma escrita y dependerán del grado de aporte realizado.

Artículo 28º. Cuando la producción intelectual, creación o invento se realiza como producto de las funciones profesionales, tareas académicas y de investigación en pregrado y posgrado y con recursos propios de la Universidad, la Universidad conserva el derecho de propiedad intelectual, correspondiendo el porcentaje de 20 % de las utilidades, a sus autores e inventores, en caso de ser comercializado en el mercado nacional o internacional.

Artículo 29°. El Instituto de Investigación proporciona la información y asesoría técnica a los integrantes de la comunidad universitaria respecto a los derechos de autor, propiedad intelectual, leyes, reglamentos y normas establecidas por INDECOPI, la Biblioteca Nacional del Perú, entre otros.

Artículo 30°. Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre el Derecho de Autor, es atribución de la Oficina de Derechos de Autor Ilevar el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos, donde pueden inscribirse las obras del ingenio y los demás bienes intelectuales protegidos por Ley, así como los convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales, o por los que se autoricen modificaciones a las obras.

Artículo 31º. Son instancias del procedimiento Registral: a) La Oficina de Derechos de Autor; b) La Sala de Defensa de Propiedad Intelectual del Tribunal de la Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Artículo 32º. Requisitos de la inscripción.

Son requisitos de inscripción:

- a) Requisitos esenciales:
- Llenar debidamente el formato de solicitud.
- Presentar un ejemplar de la obra, producción o documento que contenga el derecho a registrarse.

- Acreditar el pago del derecho registral.
- b) Otros requisitos, aplicables de ser el caso:
- Tratándose de personas jurídicas solicitantes, acreditar su existencia y representación.
- La cesión de derechos.
- El contrato de trabajo o contrato de obra por encargo.
- En caso de haber reproducido una obra de terceros en la obra a registrar, presentar la autorización del autor o titular de los derechos.
- En las obras derivadas, precisar el título de la obra originaria y presentar la autorización del autor a fin de modificar la misma.
- Los documentos elaborados en idioma extranjero, deberán estar traducidos al español.

Artículo 33º. El contrato de edición.

El contrato de edición debe constar por escrito y expresar:

- a. La identificación del autor, del editor y de la obra.
- b. Si la obra es inédita o no.
- c. El ámbito territorial del contrato.
- d. El idioma en que ha de publicarse la obra.
- e. Si la cesión confiere al editor un derecho de exclusiva.
- f. El número de ediciones autorizadas.
- g. El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición.
- h. El número mínimo y máximo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convengan.
- i. Los ejemplares que se reservan al autor, a la crítica, a la promoción de la obra y los que servirán para sustituir los ejemplares defectuosos.
- i. La remuneración del autor.
- k. El plazo dentro del cual el autor debe entregar el original de la obra al editor.

- I. La calidad de la edición.
- m. La forma de fijar el precio de los ejemplares.

Artículo 34º. **Procedimientos de registro.**

En el TUPA del INDECOPI se señalan los procedimientos de registro, siendo estos los siguientes:

- a) Registro de obras literarias.
- b) Registro de base de datos, compilaciones, antologías y similares.
- c) Registro de fonograma.
- d) Registro de software o programa de ordenador.
- e) Registro de obras audiovisuales o imágenes en movimiento no consideradas como obras.
- f) Registro de catálogos, álbumes, colecciones y similares.
- g) Registro de obras artísticas y obras de arte aplicado.
- h) Registro de interpretaciones artísticas.
- i) Registro de autores, editores o productores (de fonogramas, obras audiovisuales o software).
- j) Registro de licencias, cesión de derechos y contratos de transferencia de derechos patrimoniales de autor.
- k) Registro de actos modificatorios.
- Registro del acta de nombramiento de nuevos miembros de órganos directivos de sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y/o derechos conexos o del comité de vigilancia, así como administradores y apoderados.
- m) Inscripción de reglamentos, contratos de representación y otros actos de administración de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y/o derechos conexos.

Artículo 35°. Derechos registrales.

Los derechos registrales son las tasas que se pagan por los servicios de inscripción, publicidad registral y otros que presta el Registro.

Artículo 36°. Documentos e información que brinda el Registro.

Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes, de ser el caso:

- a) Duplicado o copia certificada de las partidas registrales, anotaciones, cancelaciones.
- b) Exhibición o expedición de copia certificada de los expedientes de registro concluidos o en trámite de inscripción.
- c) Búsqueda de obras o producciones registradas.
- d) Constancia de registro de obras o producciones.
- e) Exhibición de las obras, producciones o títulos registrados, con excepción de las obras o producciones inéditas o cuando la Oficina de Derechos de Autor disponga su reserva por razones de seguridad.

Artículo 37º. Registro de publicación en la Biblioteca Nacional del Perú.

El procedimiento para el registro de una publicación en la Biblioteca Nacional del Perú es el siguiente:

- a) El Instituto de Investigación de la Universidad recibe la solicitud del autor y el documento otorgando la autorización y cesión de sus derechos para que la producción intelectual se registre en la Biblioteca Nacional del Perú, según las normas legales y disposiciones en vigencia.
- b) El Instituto de Investigación ingresa los datos de la producción intelectual al módulo de la Biblioteca Nacional del Perú, imprime el número del Depósito Legal, el número y el código de Barras del ISBN (International Standard Book Number), con el pago de su costo y luego elabora la Ficha catalográfica y lo deriva al staff de profesores de la sección de Edición de estilo, para su revisión y corrección.
- c) La Biblioteca Nacional del Perú remite el número del ISBN y el Código de Barras, a través del módulo respectivo.
- d) El Instituto de Investigación, con conocimiento del Vicerrectorado Académico y de la Dirección General de Administración, entrega los

originales revisados y corregidos a la Imprenta contratada, para su edición en el número de ejemplares aprobados.

e) Otros trámites, en el caso de ser necesarios, no previsto en este reglamento.

Artículo 38°. El autor, o titular de los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual, podrá ceder sus derechos, parcial o total, de manera gratuita u onerosa a la Universidad, a través de la suscripción y firma de un contrato, en el que constará: lugar, fecha, condiciones de edición, número de ejemplares, derechos y obligaciones de las partes, entre otros. El contrato será suscrito por el Rector, previa opinión de Asesoría Legal de la Universidad.

Artículo 39°. Los coautores de una obra serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, cuyos derechos serán ejercidos mancomunadamente.

Artículo 40°. La Universidad financia la publicación de una obra, en orden de prioridad, a propuesta del Rector, según disponibilidad presupuestal anual y previo acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 41º. Los autores de producciones intelectuales e investigaciones realizados por convenio con la Universidad deben registrar los trabajos en el Instituto de Investigación, para su codificación, seguimiento, apoyo y reconocimiento institucional.

Artículo 42º. Las lecciones dictadas en público o en privado, por los profesores de la Universidad podrán ser anotadas y recogidas por los estudiantes o por aquellos a quienes van dirigidas, pero no podrán ser divulgadas o reproducidas en colección completa o parcialmente ni comercializadas por ninguna persona, sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la Universidad.

Artículo 43°. Las lecciones elaboradas por los profesores para el uso en el dictado de clases en la Universidad, son de titularidad de la misma Universidad y de los profesores, salvo pacto escrito suscrito en contrario por ambas partes.

Artículo 44º. Son de titularidad de la Universidad los sílabos, mallas curriculares, módulos de enseñanza, unidades de aprendizaje, planes, programas, guías y manuales elaborados para el desarrollo de las carreras profesionales de las respectivas Facultades de Pregrado y Escuelas de Posgrado.

Artículo 45°. Según el artículo Nº 43° del Decreto Legislativo Nº 822- Ley sobre Derecho de Autor y Normas comunes, respecto de las obras ya divulgadas lícitamente, es permitida sin autorización del autor:

- a. La reproducción por medios reprográficos, digital u otro similar para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios, o de breves extractos de obras o del íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico, lícitamente publicadas y a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados (cita obligatoria del autor) y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- b. La reproducción por reprografía de breves fragmentos o de obras agotadas, publicadas en forma gráfica, para uso exclusivamente personal.
- c. La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos públicos que no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente, para preservara dicho ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado, siempre que no resulte posible adquirir tal ejemplar en plazo y condiciones razonables.
- d. La reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga.
- e. La reproducción de una obra de arte expuesta permanentemente en las calles, plazas u otros lugares públicos, o de la fachada exterior de los edificios, realizada por medio de un arte diverso al empleado para la elaboración del original, siempre que se indique el nombre del autor si se conociere, el título de la obra si lo tuviere y el lugar donde se encuentra.
- f. El préstamo al público del ejemplar lícito de una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro.
- g. La reproducción de las obras de ingenio para uso privado de invidentes, siempre que ésta se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no tengan como propósito utilización lucrativa.

En todos los casos indicados en este artículo, se equipara al uso ilícito toda utilización de los ejemplares que se haga en concurrencia con el derecho exclusivo del autor de explotar su obra.

Artículo 46°. La Universidad procura que sus signos, marcas y lemas comerciales que la identifican en el mercado natural y en la sociedad, con otras instituciones educativas y que distinguen sus servicios y productos, se registren con exclusividad a nombre de la Universidad y evita compartir la titularidad con terceros u otras universidades.

Artículo 47º. La Universidad tiene la facultad de dar licencias de uso de marca a terceros cuando considere pertinente y necesario, previa suscripción de convenios específicos.

Artículo 48º. Los signos, marcas y lemas se registran ante la autoridad competente, a través de la Dirección General de Administración y la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad.

DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES.

Artículo 49°. Según el artículo 53° de la Ley N° 30220, las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores.

En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados.

En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre Derechos de Autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la Propiedad Industrial.

Las regalía que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

La Universidad establece en su estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 50º. Regalías.

Si la Universidad reproduce y publica las obras de su titularidad, a manera de incentivo a los autores, profesores e investigadores deberá reconocer las modalidades de regalías siguientes:

- a. El diez por ciento (10 %) sobre las ventas brutas totales liquidado a fin de cada año sobre la base del número total de ejemplares vendidos en el mercado nacional.
- b. El diez por ciento (10 %) de los ejemplares editados. La Universidad entrega al autor cien (100) ejemplares. Si la autoría es múltiple, los cien (100) ejemplares se distribuyen entre los autores.

En caso de fallecimiento del derechohabiente, la Universidad entrega los beneficios a los herederos legales, de acuerdo con las normas legales de derecho sucesorio vigentes en nuestro país.

LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR

Artículo 51°. Sólo con fines académicos, y no mercantiles, se puede reproducir sin autorización del autor, fragmentos de obras, obras de carácter plástico o fotográfico siempre que hayan sido divulgadas y la reproducción se efectúe a título de cita o para análisis o comentario crítico, consignando la fuente y el nombre del autor.

Artículo 52º. Las conferencias, lecciones dictadas y ponencias expuestas por los profesores en cumplimiento de una cátedra universitaria son derechos de propiedad exclusiva de los profesores. La publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio sólo será posible con autorización escrita expresa de sus autores.

Artículo 53º. Está permitido reproducir una obra para uso privado de estudiantes no videntes, siempre que la reproducción se efectúe por el sistema de lectura Braille o por cualquier otro procedimiento similar pero sin fines comerciales.

Artículo 54°. Está permitido reproducir a través de la fotocopiadora y para la enseñanza-aprendizaje, artículos sueltos o extractos cortos publicados por medios de comunicación, siempre que en la reproducción se consigne la fuente y el autor y no persiga fines comerciales.

CAPÍTULO V

PROPIEDAD INTELECTUAL EN CREACIONES DIGITALES

Artículo 55º. Los documentos, escritos, gráficos, planos, croquis, dibujos, tablas, cuadros, creaciones sonoras y audiovisuales, conferencias, cursos, seminarios, manuales y otros, que han sido elaborados como material de enseñanza-aprendizaje y de acuerdo al Plan de Estudios de las carreras profesionales y que son difundidos en la página web de la Universidad, con consentimiento y previo consentimiento o acuerdo con sus autores, tendrán como titular de los derechos patrimoniales de autor a la Universidad.

Artículo 56°. El titular de los derechos patrimoniales de autor, podrá autorizar o prohibir los actos de reproducción de su obra que está en el entorno virtual. Son actos de reproducción en el entorno digital:

- a) Cargar archivos (up-loading) de la computadora a la red y descargar archivos (down-loading) de la red a la computadora.
- b) Almacenar digitalmente las obras protegidas, para obtener una copia perceptible.
- c) Escanear los materiales digitales.
- d) Imprimir obras recibidas en forma digital, cuando están protegidas, así como realizar copias de archivo.
- e) Digitalizar obras.
- f) Radiodifundir en entorno digital obras sonoras, audiovisuales e imágenes acompañadas o no de sonido, obras cinematográficas o similares y copiar dichas obras.
- g) Transmitir obras en formato digital.

Artículo 57º. La Universidad promueve, valora y protege la producción de obras y materiales pedagógicos en formatos digitales y el registro legal de productos informáticos: libros, manuales, revistas, videos, objetos virtuales de aprendizaje, productos para Internet, cursos en Web, software interactivo, simuladores y otros relativos a la producción digital.

Artículo 58°. La Universidad gestiona el registro Internacional Standard Book Number (ISBN) o el Internacional Standard Serial Number (ISSN), según normas internacionales para la producción de contenidos en diversos formatos digitales, con el fin de ser utilizados en el proceso de enseñanza-aprendizaje virtual.

DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR.

Artículo 59º. Los programas de ordenador, sean programas fuentes o programas objeto, serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna.

Artículo 60°. Los programas operativos y aplicativos de ordenador se protegen igual que las obras literarias, sea en forma de código fuente o código objeto.

Artículo 61º. Se presume, salvo pacto en contrario, que los autores del programa de ordenador han cedido al productor, en forma ilimitada y exclusiva, por toda su duración, los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derechos de Autor, e implica la autorización para decidir sobre la divulgación del programa y la de defender los derechos morales sobre la obra.

Los autores, salvo pacto en contrario, no pueden oponerse a que el productor realice o autorice la realización de modificaciones o versiones sucesivas del programa, ni de programas derivados del mismo.

Artículo 62°. No constituye reproducción ilegal de un programa de ordenador la introducción del mismo en la memoria interna del aparato, por parte del usuario lícito y para su exclusivo uso personal.

Artículo 63°. La reproducción de un programa de ordenador, inclusive para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con la excepción de la copia de seguridad.

Artículo 64°. No se requiere la autorización del autor para la reproducción del código de un programa y la traducción de su forma, cuando sean indispensables para obtener la interoperabilidad de un programa creado de manera independiente con otros programas, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- a. Que tales actos sean realizados por el licenciatario legítimo o por cualquier otra persona facultada para utilizar una copia del programa o, en su nombre, por parte de una persona debidamente autorizada por el titular.
- b. Que la información indispensable para conseguir la interoperabilidad no haya sido puesta previamente, o después de una solicitud razonable al titular de manera fácil y rápida tomando en cuenta todas las circunstancias, a disposición de las personas referidas en el numeral primero; y,
- c. Que dichos actos se limiten estrictamente a aquellas partes del programa original que resulten imprescindibles para conseguir la interoperabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

DERECHOS MORALES.

Artículo 65°. La Universidad reconoce que los autores tienen el derecho moral y que su nombre o seudónimo se consignen en la publicación de sus obras. Estos derechos morales son a perpetuidad, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible.

Los autores tienen derecho a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras según lo señalado en este reglamento.

Si el autor o los autores fallecen, los derechos morales son ejercidos por sus herederos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 66°. El contenido de los derechos morales se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822/Ley sobre el Derecho de Autor.

Artículo 67º. Son derechos morales: Derecho de acceso, derecho de divulgación, derecho de integridad, derecho de modificación o variación, derecho de paternidad y derecho de retiro de la obra del comercio.

Artículo 68°. En el ámbito académico, son titulares de los Derechos Morales:

- a) Los profesores o el personal administrativo que participan, directa y efectivamente, de manera independiente, individual o conjunta, en la elaboración de la obra o creación, como parte de sus funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- b) Los estudiantes de la Universidad, aun cuando hayan recibido asesoría de un profesor.

La publicación con fines académicos de la obra o creación requiere de autorización previa y expresa a la Universidad por parte de los autores o creadores considerados en los incisos a) y b) del presente artículo.

DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 69°. El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.

El ejercicio de los derechos morales, según lo establecido en la presente norma, no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales.

Artículo 70°. El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.
- f) Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 71º. El contenido de los derechos patrimoniales se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 822/Ley sobre el Derecho de Autor.

Artículo 72°. Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 73°. En el ámbito académico son titulares de Derechos Patrimoniales de la obra o creación: la Universidad, los profesores y/o personal administrativo, investigadores y estudiantes:

- a) La Universidad, en los casos siguientes:
 - Cuando son producciones o creaciones intelectuales de los profesores, personal administrativo, investigadores, y otras personas en cumplimiento de sus funciones que son producto de la relación laboral o contractual con la Universidad.
 - Cuando son producciones o creaciones intelectuales de los estudiantes, que fueron efectuados en cumplimiento de labores operativas, acopio de información, base de datos o por encargo de la Universidad y bajo su iniciativa, orientación y coordinación.
- b) Los profesores y/o personal administrativo e investigadores, en los casos siguientes:

- Cuando son producciones o creaciones intelectuales de los profesores, personal administrativo e investigadores, por su propia iniciativa y fuera de su horario normal de trabajo.
- Cuando son seminarios, cursos, cursillos, conferencias y clases dictadas por los profesores, personal administrativo e investigadores requieren de autorización previa y escrita de éstos para su respectiva publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio convencional o virtual.

c) Los estudiantes:

 Cuando son producciones o creaciones intelectuales efectuadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas y por su propia iniciativa.

Artículo 74°. El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra, y se transmite por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

En las obras en colaboración, el período de protección se contará desde la muerte del último coautor.

Artículo 75°. En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de setenta años a partir del año de su divulgación, salvo que antes de cumplido dicho lapso el autor revele su identidad, en cuyo caso se aplicará lo dispuestos en el artículo anterior.

Artículo 76°. En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales, el derecho patrimonial se extingue a los setenta años de su primera publicación o, en su defecto, al de su terminación. Esta limitación no afecta el derecho patrimonial de cada uno de los coautores de las obras audiovisuales respecto de su contribución personal, ni el goce y el ejercicio de los derechos morales sobre su aporte.

DE LOS INVENTOS

Artículo 77º. Invento es un objeto, una técnica o proceso que posee características realmente novedosas, transformadoras e innovadoras, que responde a una necesidad de la sociedad, contribuye a la solución de uno o más problemas, amplía los límites del conocimiento y que supone un gran aporte al conocimiento humano. El Inventor es el individuo que idea, crea o concibe algo

nuevo o desconocido y que no existía antes. Los inventos son protegidos a través de una patente y la explotación del invento sólo está permitida a quien posee la patente.

Artículo 78°. No se considerarán invenciones:

- a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f) Las formas de presentar información.

Artículo 79º. Los inventos, previa calificación de un equipo de expertos requerido por la Universidad, deben ser patentados según las normas legales en vigencia o recomendados su registro en las instancias respectivas del Estado.

Artículo 80°. El derecho a la patente pertenece al inventor, sea éste persona natural o persona jurídica. El derecho a la patente puede ser transferible entre los seres vivos o por vía sucesoria. Si varias personas realizan un invento, el derecho de la patente corresponde a todos sus participantes.

Artículo 81°. Los docentes de la Universidad que participen en el desarrollo de una creación intelectual o de un invento tienen derecho al reconocimiento académico y a un beneficio pecuniario.

Los beneficios obtenidos por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales o inventos se distribuyen, al final del ejercicio fiscal de la Universidad, en la siguiente manera:

- 50% para los inventores o autores.
- 50 % para la Universidad.

Artículo 82º. Los investigadores de la Universidad están prohibidos de revelar informaciones sobre inventos de la Universidad, durante el tiempo de sus consultorías a terceros, hasta que la Universidad haya logrado proteger los

derechos de sus autores o inventores o haya autorizado por escrito la divulgación de dichos inventos.

DE LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

Artículo 83º. Salvo pacto en contrario, se presume coautores de la obra audiovisual:

- a. El director o realizador.
- b. El autor del argumento.
- c. El autor de la adaptación.
- d. El autor del guión y diálogos.
- e. El autor de la música especialmente compuesta para la obra.
- f. El dibujante, en caso de diseños animados.

Artículo 84º. Los derechos morales corresponden al autor o a los autores de los productos audiovisuales elaborados en la Universidad como parte de las actividades académicas o institucionales. El autor o los autores son responsables del contenido de la obra y del respeto de los derechos de terceros.

Artículo 85°. La Universidad y los autores son coproductores y responsables de las obras audiovisuales elaboradas en el desarrollo de seminarios, talleres o asignaturas de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales. En el crédito de la obra debe consignarse el nombre de la Universidad como coproductora.

Artículo 86°. La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas dentro de las actividades académicas corresponde a los coproductores. Y cuando son desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la Universidad.

Artículo 87º. Los coautores de las obras audiovisuales, de mutuo acuerdo, pueden decidir la divulgación de la obra y los derechos patrimoniales de acuerdo a Ley, teniendo en cuenta los aspectos de: reproducción de la obra, comunicación al público, distribución al público, traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra.

Artículo 88º. Los gastos que demanden la exhibición, difusión o participación en actividades artísticas, culturales, científicas, concursos, muestras y otros serán cubiertos por el interesado. La Universidad sólo apoya la iniciativa si cuenta con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 89°. Los beneficios obtenidos por los derechos patrimoniales de la coautoría de la obra audiovisual y desarrollada en el marco de actividades académicas, previo acuerdo de las partes, serán compartidos por la Universidad y los autores.

Artículo 90°. Los premios, las distinciones o los reconocimientos obtenidos por los autores o coautores de una obra audiovisual deberán informar a la Universidad para la difusión electrónica correspondiente.

CAPÍTULO VII

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 91º. La propiedad industrial es aquella que se tiene sobre las creaciones intelectuales que implican una aplicación industrial, comercial o productiva; es decir, que sea posible producir o utilizar la tecnología en cualquier tipo de industria, incluida la de los servicios²

Artículo 92º. Dentro del Derecho de Propiedad Intelectual se comprende: las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia o denominación de origen y la protección contra la competencia desleal.

Artículo 93º. La titularidad del derecho sobre las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, corresponde a la Universidad, por haber sido producto del ejercicio de la obligación laboral, académica y/o investigativa de sus recursos humanos profesionales.

Artículo 94°. A la Universidad le pertenece la titularidad del derecho sobre sus marcas, signos y lemas distintivos.

Artículo 95°. Los objetos de propiedad industrial se reconocen y protegen a través de los siguientes mecanismos³:

2

² Universidad CES. Consejo Superior Acta 600. Acuerdo № 0219. Reglamento de propiedad intelectual. file:///C:/Documents%20and%20Settings/UJBM/Mis%20documentos/Downloads/13propiedadintelectual%20(3).pdf

³ Universidad CES. Consejo Superior Acta 600. Acuerdo № 0219. Reglamento de propiedad intelectual. file:///C:/Documents%20and%20Settings/UJBM/Mis%20documentos/Downloads/13propiedadintelectual%20(3).pdf

- a. Las invenciones sobre productos y procedimientos y los modelos de utilidad se protegerán a través de PATENTES.
- b. Los esquemas de trazado de circuitos integrados y los diseños industriales, a través del REGISTRO.
- c. Las obtenciones vegetales, a través del CERTIFICADO DE OBTENTOR.
- d. Los signos distintivos a través del REGISTRO o DEPÓSITO y las indicaciones geográficas a través de DECLARACIÓN.

Artículo 96°. Los bienes protegidos por la Propiedad Industrial confieren a sus titulares el derecho exclusivo de su explotación, mediante un registro o reconocimiento administrativo por la autoridad respectiva.

CAPÍTULO VIII

EL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 97°. El Comité de Propiedad Intelectual y el Instituto de Investigación de la Universidad dependen en línea de autoridad del Vicerrectorado Académico.

Artículo 98º. El Comité de Derecho de Propiedad Intelectual está conformado por los siguientes miembros:

- El asesor legal de la Universidad o un abogado con conocimientos especializados en Derecho de Propiedad Intelectual;
- El Decano de la Facultad de Comunicación Social
- El Director del Instituto de Investigación;

Artículo 99°. Los miembros del Comité de Propiedad Intelectual, serán elegidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector de la Universidad.

Artículo 100°. Los miembros del Comité de Propiedad Intelectual no gozan de dietas ni de remuneración al cargo, las actividades lo efectúan como parte de sus funciones laborales.

Artículo 101°. Son funciones del Comité de Propiedad: Intelectual

 a) Velar por la socialización, divulgación y cumplimiento de las políticas y normativas legales contenidas en el Reglamento de la Propiedad Intelectual de la Universidad.

- b) Recomendar al Rectorado, la creación, modificación y aprobación de políticas, normas, convenios y procedimientos adecuados sobre producción o creación intelectual en la Universidad.
- c) Prestar asistencia legal en temas de Propiedad Intelectual a las unidades administrativas y académicas de la Universidad y en temas de registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante INDECOPI.
- d) Elaborar un Plan de Acción y Cronograma de actividades que permitan la implementación, el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de la política de propiedad intelectual.
- e) Calificar y recomendar si una obra o invención puede acogerse al derecho de propiedad intelectual.
- f) Recomendar el registro de marcas, lemas, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.
- g) Emitir opinión sobre la calidad de los trabajos académicos y de investigación realizados por el autor, inventor, diseñador y obtentor de la Universidad.
- h) Fomentar la cultura de protección y defensa de la propiedad intelectual, a través del desarrollo de eventos de capacitación y actualización en temas de propiedad intelectual y transferencia de conocimientos.
- Resolver las controversias generadas de la interpretación y aplicación de las políticas de Propiedad Intelectual en la Universidad.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS GRAVES Y SANCIONES

ESTÍMULOS Y APOYOS

Artículo 102°. En cumplimiento de su política de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento, la Universidad confiere los estímulos y apoyos siguientes:

 a) Resolución de Felicitación del Rectorado a las personas que generen contenidos relevantes y nuevos conocimientos, como producto de sus investigaciones y que son amparados por derechos de Propiedad Intelectual.

- b) Publicación de obras pedagógicas, literarias, artísticas, musicales y científicas, etc.
- c) Apoyo logístico, bibliográfico, tecnológico y financiero para realizar proyectos de investigación, según orden de prioridad y disponibilidad presupuestal de la Universidad.
- d) Apoyo administrativo de la Universidad en las gestiones de financiamiento externo por parte de instituciones públicas y empresas privadas para la publicación de las producciones intelectuales.

FALTAS GRAVES

Artículo 103º. Son faltas graves:

- a) El uso de programas y de herramientas tecnológicas en el desarrollo de trabajos académicos y de investigación por los investigadores, asesores, personal administrativo, profesores, estudiantes de pregrado y de posgrado de la Universidad y que violen las normas legales, normas éticas de investigación y el derecho de propiedad intelectual.
- b) El uso, con fines comerciales o lucrativos, de tecnologías, marcas, logotipos, símbolos y signos distintivos de la Universidad.
- c) Incurrir en plagio o ciberplagio de un documento, artículo, obra, ensayo, crónica, cuento, ponencia, etc., identificado por el software oficial de la Universidad.

SANCIONES

Artículo 104º. Acciones legales.

La Universidad efectúa acciones legales contra quienes se apropien de los resultados de trabajos de investigación, tesis de pregrado y de posgrado, de creaciones intelectuales y de signos distintivos cuya titularidad corresponda a la Universidad, pudiendo exigir a los infractores la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 105º. Los miembros de la comunidad universitaria que agravien o afecten perjudicialmente los derechos de propiedad intelectual de terceros y los derechos de la Universidad, serán sancionados según normas y reglamentos internos de la Universidad.

CAPÍTULO X

CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 106º. La Universidad está facultada para suscribir convenios sobre propiedad intelectual y que implique el desarrollo de actividades creativas en el campo de la ciencia, la cultura, la literatura, el arte y la tecnología. Estos convenios contendrán: el objeto de la investigación a ser desarrollado, obligaciones y derechos de las partes, plazos, financiamiento, duración del proyecto, distribución de beneficios económicos, cláusula de confidencialidad, derechos morales, entre otros. Los convenios deben ser aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 107º. La Oficina de Asesoría Legal de la Universidad es la responsable de la elaboración de los contratos y convenios sobre propiedad intelectual.

CAPÍTULO XI

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 108°. Para una correcta interpretación, comprensión y aplicación de lo dispuesto en este reglamento se consigna la definición de los términos siguientes:

Acuerdo de confidencialidad: Las personas que tienen acceso a información confidencial o a secretos empresariales o industriales, se comprometen a no divulgarla a terceros o a no utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

Artista intérprete o ejecutante: Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística.

Asesor: Profesor de la Universidad que orienta, verifica y recomienda el trabajo académico y de investigación de los estudiantes: monografía, tesis de pregrado y de posgrado o documento conteniendo resultados de investigación, obras de carácter literario, educativo, artístico y cultural, entre otros.

Asesor legal: Abogado de la Universidad que emite opinión sobre asuntos y problemas de gestión administrativa y legal respecto a la propiedad intelectual y transferencia de conocimiento.

Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.

Autoridad competente: Es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o el Poder Judicial.

Base de Datos: Compilación de obras, hechos o relatos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

Biodiversidad: Entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. La biodiversidad está compuestos por: la diversidad genética, la diversidad taxonómica y la diversidad ecológica. En otras palabras, la biodiversidad comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.

Biotecnología: Es el uso de la ciencia y la tecnología sobre los sistemas biológicos, es decir, organismos vivos o partes de tales organismos, para la producción de bienes y servicios.

Cesión de derechos: Es un contrato a través del cual se transmite el derecho o los derechos con respecto a una obligación que tiene el sujeto acreedor, quien como cedente transfiere su deuda a la relación crediticia de otro sujeto llamado cesionario. En otros términos, es la transferencia de todo o parte del título legal y de los derechos de la póliza del propietario a otra persona.

Circuitos integrados: Elementos que llevan a cabo una función electrónica, utilizando para su manufactura material semiconductor.

Coautoría: La participación de dos o más personas en una obra creativa protegida por derecho de autor.

Contrato de confidencialidad: Contrato que tiende a preservar la confidencialidad de la información y/o los datos empresariales y que un tercero puede acceder de esta organización.

Contrato de edición: Contrato a través del cual el autor de una obra concede, en determinadas condiciones, a una persona o entidad, llamada editor, el derecho de reproducirla, difundirla y venderla.

Contrato de licenciamiento: Concesión de uso de derechos de autor, marcas, patentes, diseños, secretos industriales, *know-how*, etc., mediante el cual se indican los límites y derechos concedidos a la persona autorizada.

Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra como resultado de un acto de reproducción.

Copyright: Término con que la legislación designa a los derechos de explotación. El símbolo del copyright © detalla quién es la persona titular de los derechos de explotación

Denominación social: Es el nombre que adopta una sociedad mercantil para realizar sus operaciones y con el que se inscribe en el Registro Mercantil.

Derecho habiente: Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmite derechos reconocidos en la ley sobre derecho de autor (D.L.822).

Derechos conexos: Son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor, entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión, etc.

Derechos de Autor: Protege la obra creativa del intelecto humano, su forma o método de expresión. Comprende: obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informativos, bases de datos, etc.) obra, artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, etc.), cinematográficas, musicales, actuaciones, interpretaciones, fonogramas, programas de computadoras, etc., obras científicas (documentos de referencia, publicaciones periódicas, etc.), sean obras originarias o derivadas.

Derecho Moral: Derecho perpetuo, inalienable, irrenunciable, inembargable e intransferible que tiene un autor sobre su obra. Son derechos morales: derecho de integridad, derecho de paternidad, derecho de divulgación, derecho de modificación o variación, derecho de retiro de la obra del comercio y derecho de acceso.

Derecho patrimonial: Derecho a la retribución económica que tiene el titular de una obra o invención por la explotación comercial de ella. Constituyen derechos patrimoniales: la reproducción, transformación, comunicación pública y distribución al público de la obra por cualquier medio; la traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra; la importación al país de copias de la obra hechas sin autorización del autor.

Dibujo industrial: Reunión de líneas o de colores.

Diseño industrial: Es el aspecto ornamental o estético de un artículo. Estos diseños se protegen a través del "Registro de Diseño Industrial".

Distribución: Puesta a disposición del público, del original o de las copias de la obra para su venta, alquiler, préstamo o cualquier forma de transferencia de la propiedad o de posesión del original o de la copia.

Divulgación: Hacer accesible la producción intelectual o el invento por primera vez y con el consentimiento del autor o del inventor, a través de cualquier medio o procedimiento convencional o virtual.

Editor: Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.

Emisión: Difusión a distancia directa o indirecta de sonidos, imágenes, o de ambos, para su recepción por el público, por cualquier medio o procedimiento.

Enseña comercial: Cualquier signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar una actividad económica, una empresa o un establecimiento mercantil.

Entorno digital: Son todos aquellos medios que forman parte de las Tecnologías de la Información y la Comunicación-TICs.

Expresiones del Folklore: Producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presuman nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación de manera que reflejan las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad.

Fijación: Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.

Financiador: Persona natural o jurídica, de carácter público o privado que otorga recursos económicos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría, etc., con el fin de obtener un bien protegido como propiedad intelectual.

Fonograma: Los sonidos de una ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos, fijados por primera vez, en forma exclusivamente sonora. Las grabaciones, gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas.

Función: Incorporación de signos, sonidos, imágenes o la representación digital de los mismos sobre una base material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

Genoma Humano: Conjunto de cromosomas de una célula que involucra información hereditaria y su material cromosomático, portador de características hereditarias propias de un organismo en particular.

Grabación efímera: Fijación temporal, sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, y empleada en sus propias emisiones de radiodifusión.

Indicación geográfica: Es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

Información confidencial: Información que no debe ser divulgada y que se mantiene en secreto bajo el control de una persona física o jurídica y con un valor comercial. Comprende: secretos comerciales y secretos industriales.

Información sobre gestión de derechos: Es aquella:

- a) Información que identifica la obra, interpretación o ejecución o fonograma; al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante de la interpretación o ejecución, o al productor del fonograma; l al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma;
- b) Información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas; o,
- c) Cualquier número o código que represente dicha información.

Invención: Creación del hombre que da origen a un nuevo producto o a un nuevo procedimiento que aporta una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema, con el fin de satisfacer las necesidades del hombre. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Lemas comerciales: Conjunto de palabras, frases o leyendas que se utilizan como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquellas.

Licencia: Autorización que confiere el titular de derechos de autor y de propiedad industrial, al usuario, para usarlo en una forma determinada y según las condiciones convenidas.

Marca colectiva: Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un solo titular.

Marca de certificación: Aquellos signos distintivos que se aplican a productos o servicios, cuya calidad o características especiales fueron objeto de certificación por el mismo titular, de acuerdo con el reglamento de uso adoptado por los organismos competentes.

Marca: Palabra, nombre, denominación, signo o símbolo, sonido, color, número, imagen, figura, gráfico, logotipo, monograma, retrato, etiqueta, emblema y escudo, que se usa para identificar y distinguir productos, mercancías o servicios en el ámbito empresarial o comercial.

Medida tecnológica efectiva: Es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, controla el acceso legal a una obra, interpretación o ejecución o fonograma, o que protege cualquier derecho de autor o conexo.

Mercancía pirata: Cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.

Mercancía falsificada: Cualesquiera mercancía, incluido su embalaje, que lleve puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo viole los derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación del país de importación.

Modelos de utilidad: Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Modelo industrial: Toda forma plástica, asociado o no a líneas o colores, que sirve para dar apariencia especial a un producto artesanal o industrial y que pueda servir de modelo para su producción.

Nombre comercial: Signo que identifique a una actividad económica, empresa o establecimiento mercantil e inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.

Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.

Obra anónima: Obra en que no se menciona la identidad del autor por voluntad del mismo. No es obra anónima aquella en que el seudónimo utilizado por el autor no deja duda alguna acerca de su verdadera identidad.

Obra audiovisual: Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sincronización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse. La obra audiovisual comprende a las cinematográficas y a las obtenidas por un procedimiento análogo a la cinematografía.

Obra cinematográfica: Cinta de video y videograma: la fijación, en soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes sin sonido.

Obra colectiva: Obra creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.

Obra derivada: Obra basada en otra ya existente sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.

Obra de arte aplicado: Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

Obra de dominio público: Se considera como obra de dominio público aquella que puede ser utilizada libremente por la sociedad, con el debido conocimiento de los deberes morales de autor.

Obra en colaboración: La obra creada conjuntamente por dos o más personas físicas.

Obra huérfana: Es la obra en la que un titular de derecho de autor no puede ser identificado mediante una búsqueda razonable; hecho que puede ocurrir en el caso de que falte el nombre del autor en el documento, la obra se haya publicado de forma anónima o se desconozca los herederos de los derechos del autor, en caso de fallecimiento.

Obra individual: Obra creada por una sola persona natural.

Obra inédita: La obra que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o sus derechohabientes.

Obra literaria: Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.

Obra original: Obra elaborada de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente y con titularidad de derechos morales y patrimoniales.

Obra plástica: Aquella cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, los bocetos, dibujos, grabados y litografías. Las disposiciones específicas de esta ley para las obras plásticas, no se aplican a las fotografías, las obras arquitectónicas, y las audiovisuales.

Obra bajo seudónimo: Aquella en la que el autor utiliza un seudónimo que no lo identifica como persona física. No se considera obra seudónima aquella en que el nombre empleado no arroja dudas acerca de la identidad del autor.

Obra por encargo: Obra realizada por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales corresponden al empleador o contratante.

Obra póstuma: Obra que no haya sido dada a la publicidad sino después de la muerte de su autor.

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es el organismo de la ONU encargada de preservar y velar por el respeto de la propiedad intelectual en todo el mundo, fomentar el desarrollo cultural e industrial y estimular la actividad creadora y la transferencia tecnológica.

Organismo de radiodifusión: La persona natural o jurídica que decide las emisiones y que determina el programa así como el día y la hora de la emisión.

Patente de invención: Producto o procedimiento tecnológico susceptible de obtener protección legal. El producto debe reunir las características de novedad, nivel o altura inventiva y aplicación industrial.

Patente de modelo de utilidad: Es un título de propiedad que protege aquellas pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones existentes: artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía. Agregan valor por cuanto mejoran la funcionalidad o el uso de invenciones ya existentes.

Patente: Título conferido por el Estado a través del cual se adquiere el derecho a explotar exclusivamente la invención y conceder licencias a terceros para su explotación. Derecho que se concede a una invención o modelo de utilidad.

Préstamo público: Es la transferencia de la posesión de un ejemplar lícito de la obra durante un tiempo limitado, sin fines lucrativos por una institución cuyos servicios están a disposición del público, como una biblioteca o un archivo público.

Primer derecho de editor: Es el derecho que tiene la Universidad para optar como primer editor de una obra, documento o escrito realizado por sus estudiantes, docentes y/o investigadores, con el fin de editarla o incluirla en sus publicaciones.

Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

Productor cinematográfico: La persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica.

Productor de fonogramas: La persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.

Programa de ordenador (software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Propiedad Industrial: Conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria. Protege todos los productos del intelecto humano y las invenciones en el campo de la industria. La propiedad industrial se clasifica en dos grupos: las creaciones industriales (inventos, modelos, diseños) y los signos distintivos (marcas, lemas comerciales y denominaciones de origen). Las creaciones industriales pueden protegerse a través de los mecanismos siguientes: patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños y secretos industriales.

Propiedad Intelectual: Normas y doctrinas regulatorias de la apropiación e interrelación de bienes jurídicos inmateriales que son producto del intelecto humano: patentes, derechos de autor, marcas, información no divulgada, indicaciones geográficas y la competencia desleal.

La propiedad intelectual comprende los derechos de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas variedades vegetales.

Productor de fonogramas: Persona natural y jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una

interpretación o ejecución u otros sonidos, o representaciones digitales de los mismos.

Protocolos: Es una serie ordenada de procedimientos que deben cumplirse según patrón o estándar preestablecido, para dar validez y formalidad a una gestión.

Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Radiodifusión: Comunicación al público por transmisión inalámbrica. La radiodifusión incluye la realizada por un satélite desde la inyección de la señal, tanto en la etapa ascendente como en la descendente de la trasmisión, hasta que el programa contenido en la señal se ponga al alcance del público.

Recursos de la Universidad: Son los recursos físicos o tecnológicos (laboratorios, talleres, centro multimedia, equipos y materiales, software, base de datos, etc.), recursos económicos y recursos humanos proporcionados por la Universidad para la obtención de una obra o invención.

Recursos genéticos: Todo material o insumo de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. Comprende también los productos derivados, sus componentes intangibles y los recursos genéticos de las especies migratorias.

Regalía: Llamado también *royalty,* es el pago que se realiza, durante el tiempo de la explotación comercial, al titular de derechos de autor, patentes o marcas registradas a cambio del derecho a usarlos.

Reproducción: Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

Reproducción reprográfica: Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.

Retransmisión: Remisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital conocido o por conocerse.

Revelación prematura: Es la publicación de la información de una obra o invención con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección ante la autoridad gubernamental competente.

Satélite: Todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre, apto para recibir y transmitir o retransmitir señales.

Secreto comercial: Información no revelada que confiere a su propietario ventaja sobre terceros en el mercadeo y que no es susceptible de registro.

Secreto industrial: Es una forma de protección de la propiedad intelectual y comprende el conocimiento relacionado con algún producto, proceso, método, fórmula, modelo, elemento o compilación de información (técnica, administrativa o comercial) de carácter industrial y que se mantiene en secreto.

Señal: Todo vector producido electrónicamente, capaz de transportar a través del espacio signos, sonidos o imágenes.

Signos distintivos: Son aquellos signos que distinguen al comerciante y a su producto en el mercado.

Sociedad de Gestión Colectiva: Las asociaciones civiles sin fin de lucro legalmente constituidas para dedicarse en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de autor o conexos de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores o titulares de esos derechos, y que hayan obtenido de la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la autorización de funcionamiento que se regula en la ley. La condición de sociedades de gestión se adquirirá en virtud a dicha autorización.

Software: Conjunto de programas, instrucciones, reglas informáticas y rutinas que permiten ejecutar distintas tareas en una computadora.

Terceros: Personas naturales o jurídica que han celebrado acuerdos o contratos con la Universidad, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.

Titular del Derecho de Autor o Derechos Conexos: Persona natural o entidad con personería jurídica que, en condición de titular originario o derivado, se encuentra facultado para autorizar o prohibir todo acto de explotación o utilización por cualquier medio de su obra artística, científica o literaria, de una interpretación o ejecución artística, de una emisión de radiodifusión o de un fonograma; para fines de esta norma, esta definición no alcanza al titular de derechos de remuneración.

Titular de Derecho de Marca: Persona natural o entidad con personería jurídica que ostenta el derecho sobre una marca en virtud de la legislación sobre propiedad industrial del país de importación.

Titularidad: Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.

Titularidad originaria: La que emana de la sola creación de la obra.

Titularidad derivada: La que surge por circunstancias distintas de la creación, seas por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

Transmisión: Comunicación a distancia por medio de la radiodifusión o distribución por cable u otro procedimiento análogo o digital conocido por conocerse.

Transferencia tecnológica: Transferencia de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio (UNTAD 1990, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.

Uso personal: Reproducción u otra forma de utilización de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo.

Utilidades: Son beneficios económicos que obtienen los autores o inventores, los grupos de investigación y la Universidad, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada al interior de ella.

Variedad vegetal: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

Videograma: Fijación audiovisual incorporada en videocasetes, videodiscos o cualquier otro soporte material o análogo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las discrepancias, controversias, conflictos o dudas interpretativas respecto al sentido, el alcance y la aplicación de la Política de Propiedad

Intelectual de la Universidad, será resuelto en última instancia por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario y su publicación en la página Web de la Universidad.

BIBLIOGRAFÍA

Fundación para la Innovación Agraria (FIA). Guía para el desarrollo de políticas institucionales de propiedad intelectual para universidades y centros de investigación. http://www.redinnovagro.in/documentosinnov/guia desarrollo politicas.pdf

Universidad Peruana Unión. Proyecto Reglamento de propiedad intelectual. Villa Unión, 2013. http://www.upeu.edu.pe/uploads/investigacion/dgi-pdf/reglamento-propiedad-intelectual.pdf

Universidad de Medellín. Estatuto de Propiedad Intelectual. http://www.udem.edu.co/index.php/normativa-institucional/estatuto-propiedad-intelectual.

Universidad CES. Consejo Superior Acta 600. Acuerdo Nº 0219.Reglamento de Propiedad Intlectual.http://www.udem.edu.co/index.php/normativa-institucional/estatuto-propiedad-intelectual.

Universidad Andina del Cusco. Dirección de Investigación. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Andina del Cusco. http://www.uandina.edu.pe/descargas/investigacion/normativa/reglamento-propiedad-intelectual-UAC.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Rectorado. Reglamento de Propiedad Intelectual.

Versión

003,.2014.

http://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2014/reglamento_propiedad _intelectual_v03.pdf

Universidad José Carlos Mariátegui. Vicerrectorado de Investigación. Reglamento de Editorial Universitaria y Propiedad Intelectual. Moquegua, Perú, enero 2015.

http://investigacion.ujcm.edu.pe/wp-content/uploads/2015/01/REGLAMENTO-DE-EDITORIAL-UNIVERSITARIA-Y-PROPIEDAD-INTELECTUAL-UJCM

Pontifica Universidad Católica del Perú. Reglamento. NORMAS GENERALES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. http://textos.pucp.edu.pe/pdf/1247.pdf

Pontificia Universidad Católica del Perú. Políticas relativas a la protección y difusión de la Propiedad Intelectual de la PUCP. http://pergamo.pucp.edu.pe/

Fundación Tecnológica. Liderazgo Canadiense Internacional (LCI). Reglamento de Propiedad Intelectual. Bogotá, Octubre 27 de 2011. http://www.lci.edu.co/~/media/Files/Bogota/Investigaciones/Reglamento%20Propiedad%20In telectual%20OFICIAL%20LCI.ashx

Universidad de La Sabana. Reglamento de Propiedad Intelectual. https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Documentos/Planeacion/documentos_institucional es/16._Reglamento_de_Propiedad_Intelectual.pdf

Universidad Centroamericana. Normativa de los derechos de propiedad intelectual. Mayo de 2013. http://www.uca.edu.ni/images/pdf/visor/politicas-normativas/politica-propiedad-intelectual-uca.pdf

Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza Afiliada a la Universidad Ricardo Palma. Reglamento de Propiedad Intelectual. http://www.eeplt.edu.pe/pdf/Reglamento%20Proiedad%20Inteclectual.pdf

Universidad Señor de Sipán. Reglamento de Propiedad Intelectual. http://www.uss.edu.pe/uss/Descargas/1025/Archivos/Reglamento%20de%20Propiedad%20Intelectual.pdf

Universidad Peruana Cayetano Heredia. Reglamento de Propiedad Intelectual. Lima, 13 junio 2012. http://www.upch.edu.pe/vrinve/duict/images/stories/ottpii/reglamento_pi_13062013-2.pdf

Pontifica Universidad Javeriana. Acuerdo Nº 535. Política de Propiedad Intelectual. http://www.javeriana.edu.co/documents/10179/51548/acuerdo535.pdf/5a5a3e95-6208-4d2b-b0c4-4a47bdba0f9c

Indecopi. Resolución Jefatural Nº 0276-2003/ODA-Indecopi, Lima, 05 de diciembre de 2003. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2003.

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Política institucional de propiedad intelectual y transferencia del conocimiento (2012). http://www.otlpucv.cl/web/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Institucional-de-Propiedad-Intelectual-y-Transferencia-del-Conocimiento-PUCV.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNAD (2008). http://gidt.unad.edu.co/images/Documentos/20080826_-_Acuerdo_006_-_Estatuto_de_Propiedad_Intelectual_de_la_Universidad_Nacional.pdf

Universidad EAFIT. Reglamento de Propiedad Intelectual. http://www.eafit.edu.co/institucional/reglamentos/Documents/Reglamento_Propiedad_Intelectua l.pdf